	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: GE-FO-05
	COMUNICACIÓN	Versión: 01
		Fecha: 16-03-2016
		Página: 1 de (5)

Mocoa, julio de 2020

CIRCULAR INTERNA N° 12

DE: GERENTE EEP S.A. E.S.P.

PARA: GERENCIA COMERCIAL, SEDES DE ATENCIÓN, SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS

ASUNTO: Por el cual se adiciona un párrafo transitorio a la Cláusula 52 del Contrato de condiciones uniformes de la EEP SA ESP

I. CONSIDERACIONES


1. El Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus", en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020.
2. El Gobierno Nacional mediante el Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendario que fue prorrogado con el Decreto 637 del 06 de mayo de 2020.
3. El Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 por medio de la cual se prorroga la emergencia sanitaria en el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020.
4. El artículo 3° del Decreto Legislativo 417 de 2020 estableció que el Gobierno Nacional adoptará, mediante decretos legislativos, además de las medidas anunciadas en la parte considerativa del decreto, todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.
5. De igual forma considera, entre otras medidas, que se hace necesario establecer facultades legales que permitan establecer medidas vinculantes en términos de facturación por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios, en la medida en que para estas no resulta obligatorio que el pago de los servicios prestados se pueda diferir; lo cual permitirá aliviar la carga económica a los usuarios finales y, por ende, dar continuidad a la prestación de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible.
6. Igualmente, facultó a la CREG para adoptar, en forma transitoria, todas aquellas medidas, disposiciones tarifarias y regímenes regulatorios especiales que considere necesarios, con el fin de mitigar los efectos del Estado de Emergencia económica, social



Sede principal Carrera 9 N° 8-10 Barrio el Centro, Mocoa – Putumayo, **Teléfonos:** (098)4201300 – (098)4201301

Correo Electrónico: correspondencia@energiaputumayo.com, **Página Web:** www.energiaputumayo.com

Energía que avanza

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: GE-FO-05
	COMUNICACIÓN	Versión: 01 Fecha: 16-03-2016 Página: 2 de (5)

y ecológica sobre los usuarios y los agentes de la cadena de la prestación de los servicios de energía eléctrica, gas combustible y sus actividades complementarias.

7. Con fundamento en lo anterior, se expidió la Resolución CREG 058 de 2020 *Por la cual se adoptan medidas transitorias para el pago de las facturas del servicio de energía eléctrica.*
8. Posterior a esto, *mediante comunicación radicada en la CREG bajo el número E-2020-003252 del 15 de abril de 2020, la Superintendencia de Servicios Públicos recogió las preocupaciones de los prestadores del servicio de energía eléctrica en relación con la determinación del consumo facturable para suscriptores o usuarios con medición individual, por cuanto las empresas han tenido que hacer medición por promedios debido a las dificultades que han tenido para realizar las mediciones de los consumos, entre las cuales señalan, el temor de los funcionarios a desarrollar sus actividades, la imposibilidad de acceder al medidor por prohibición expresa de los usuarios y las disposiciones adoptadas en algunos municipios que han impedido la libre circulación para adelantar la actividad de medición.*
9. La facturación promedio de los meses de la emergencia sanitaria de los usuarios residenciales, podría reflejar un consumo menor a su consumo real, mientras que para los usuarios comerciales e industriales podría reflejar un consumo superior a su consumo real.
10. Por lo anterior, la CREG consideró necesario emitir medidas transitorias para la medición por consumos por promedios a los usuarios mediante la adición del artículo 14 a la Resolución CREG 058 de 2020, mediante la Resolución CREG 064 de 2020¹.
11. Con el fin de darle cumplimiento a lo previsto en el artículo 131 de la Ley 142 de 1994, la Empresa de Energía de Putumayo SA ESP considera necesario adicionar las disposiciones transitorias al contrato de condiciones uniformes.

II. DIRECTRIZ

ARTÍCULO 1. Adicional un párrafo transitorio a la **Cláusula 52 Determinación del consumo facturable** la cual quedará así:

¹ **Artículo 14. Medidas transitorias para Medición por Consumos Promedios.** *Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria y cuando por prohibición expresa de los usuarios o por causas ajenas a su debida diligencia, el comercializador de energía no pueda realizar la actividad de lectura de los equipos de medida, podrá realizar la medición con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario.*

El comercializador deberá demostrar, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que adelantó todas las gestiones para realizar la medición individual, y que el uso de consumos promedios no fue el resultado de su acción u omisión.


Parágrafo 1. *Los comercializadores podrán disponer de los medios tecnológicos que permitan al usuario, cuando así lo decida, enviar la lectura de su medidor con la cual se pueda emitir la factura.*

Parágrafo 2. *Una vez se pueda volver a realizar la lectura real del consumo del usuario, se deberán ajustar los valores objeto del pago diferido que haya solicitado el usuario, utilizando para cada mes el consumo promedio obtenido de la diferencia entre las dos lecturas reales, antes y después del uso de medición promedio, y el número de meses en que se utilizó esta medición.*



Sede principal Carrera 9 N° 8-10 Barrio el Centro, Mocoa – Putumayo, **Teléfonos:** (098)4201300 – (098)4201301

Correo Electrónico: correspondencia@energiaputumayo.com, **Página Web:** www.energiaputumayo.com

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: GE-FO-05
		Versión: 01
	COMUNICACIÓN	Fecha: 16-03-2016
		Página: 3 de (5)

CLÁUSULA 52. DETERMINACIÓN DEL CONSUMO FACTURABLE. LA EMPRESA efectuará mensualmente la lectura de los medidores en las áreas urbanas; y mensual o bimestralmente en las zonas rurales o de difícil acceso. El consumo a facturar a un suscriptor y/o usuario se determinará con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos lecturas consecutivas del mismo.

De acuerdo con el inciso 2º del artículo 146 de la ley 142 de 1994, cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

Parágrafo transitorio: Medidas transitorias para Medición por Consumos Promedios. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria declarada en el país por razón al COVID-19 y cuando por prohibición expresa de los usuarios o por causas ajenas a su debida diligencia, LA EMPRESA no pueda realizar la actividad de lectura de los equipos de medida, podrá realizar la medición con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario. La EMPRESA podrá disponer de los medios tecnológicos que permitan al usuario, cuando así lo decida, enviar la lectura de su medidor con la cual se pueda emitir la factura. Una vez se pueda volver a realizar la lectura real del consumo del usuario, se deberán ajustar los valores objeto del pago diferido que haya solicitado el usuario beneficiario de esta medida según la regulación emitida por la CREG, utilizando para cada mes el consumo promedio obtenido de la diferencia entre las dos lecturas reales, antes y después del uso de medición promedio, y el número de meses en que se utilizó esta medición.

ARTÍCULO 2. Informar ampliamente a través de los medios disponibles por la empresa en el territorio donde presta sus servicios, la adición transitoria al contrato de condiciones uniformes de las medidas regulatorias sobre medición de consumos.

ARTÍCULO 3. Tener disponible a través de la página web la adición mencionada para consulta de los SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS.

Cordialmente,


JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA
 Gerente Empresa de Energía del Putumayo

Elaboró: Jhoana Andrea Nariño – Asesora jurídica externa E.E.P S.A. E.S.P
Revisó: Sara Lucia Guerrero Guerrero – Jefe Oficina Jurídica E.E.P S.A. E.S.P



Sede principal Carrera 9 N° 8-10 Barrio el Centro, Mocoa – Putumayo, **Teléfonos:** (098)4201300 – (098)4201301
Correo Electrónico: correspondencia@energiaputumayo.com, **Página Web:** www.energiaputumayo.com

Energía que avanza